

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976.-

Visto el presente expediente N° 199.673/

/76 y su agregado N° 199.674/76 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, / por el cual el Dr. Julio César Corvalán de la Colina solicita se le otorguen las órdenes oficiales de carga para el /// traslado de sus muebles y efectos personales desde la ciudad de Ushuaia hasta este Capital y la indemnización correspondiente; en virtud de haberse desempeñado como Juez Federal / de aquella ciudad hasta que se dispuso su cese por Decreto N° 1253 de fecha 8 de julio ppdo. y haber sido designado, posteriormente,-por Decreto N° 1340 de fecha 19 de julio ppdo.- / como Juez del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en la Corregional Letra "J", y

Considerando:

Que mediante resolución N° 786 de fecha / 15 de noviembre de 1974 se ha declarado aplicable en el ámbito del Poder Judicial de la Nación lo dispuesto en el Decreto N° 1343/74, salvo las disposiciones contenidas en algunos artículos en donde se han establecido normas particulares a las que se sujetará este Poder.-

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la citada Resolución, las compensaciones que / por los distintos conceptos pueden llegar a reconocer, como así también las originadas por circunstancias no previstas en dicho decreto podrán ser autorizadas en cada caso.-

-//-

-//-

Que el artículo 6º del mencionado Decreto prevee el otorgamiento de una indemnización para los agentes que sean trasladados de su asiento habitual siempre que el desplazamiento implique el cambio de domicilio del mismo y el artículo 10º, párrafo 3º de dicho Decreto establece, en tales condiciones, el pago de las órdenes de cargos para el transporte de sus muebles y efectos personales.-

Que debe tenerse en cuenta para resolver el presente, el argumento que deriva de lo dispuesto en el artículo 10º, apartado IV del Decreto N° 1343/74, ya que si al cesar en sus servicios el agente de la administración pública debe recibir pasaje y orden de cargo para retornar al lugar de residencia habitual de su familia, con mayor razón corresponde conceder ese beneficio cuando a tal cese le sigue una nueva designación, aunque la misma no sea otorgada expresamente con carácter de traslado. Idéntico principio procede aplicar con respecto a la indemnización solicitada.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que el magistrado peticionario en su calidad de Juez de la Nación se encuentra comprendido por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Justicia Nacional (Decreto-Ley N° 1285/58) / que le impone la obligación de residir en la ciudad en que ejerce sus funciones o en un radio de hasta 70 Kms. de la misma.-

SE RECHAZA

1º) Devolver las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Na-

-//-

EXpte. N° 646/76 - SUELTO DE CORTE

-//-

ción a fin de que proceda a extender la orden de cargo y a liquidar la indemnización correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.-

2º) Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución a la Partida pertinente del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1976.-

Registro.-

HORACIO A. MEREDIZ

RS COPIA

JORGE ARTURO FERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN